Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**:**	**LADY YURANI MARTINEZ CELIS**
DEMANDADO	**:**	**ORLANDO PEREZ DIAZ**
RADICACIÓN	**:**	**41-001-41-89-005-2021-00062-00**

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE**

Documental:

- Copia en formato PDF de transferencia bancaria del banco BBVA del 20 de marzo de 2020 a las 15:38 p.m. a la cuenta de ahorro del Banco Bancolombia del señor ORLANDO PEREZ DIAZ.
- Copia en formato PDF de extracto de cuenta, cuenta de ahorro No. 001306500200525389.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES**

Documentales:

- Contrato de compraventa suscrito el día 04 de marzo del año 2020 por la compra del 50% de los derechos de ZAHARA KARAOKE DISCOTECA CLUB.
- Recibo por valor de $20.000.000 firmado el día 09 de marzo de 2020.
- Declaración juramentada rendida por el señor HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA.
- Tres (3) certificaciones de matrícula mercantil del establecimiento público Sahara Karaoke Discoteca Club con matrícula No. 307268.
- Extractos bancarios de los meses de febrero, marzo y abril de 2020, de la tarjeta de crédito No. 459501119292653 a nombre del señor Héctor Fabián Montilla Covaleda.

Testimoniales:

Se ordenan los siguientes testimonios, para que declaren sobre lo tocante a la compraventa del día 04 de marzo de 2020 y el dinero consignado a la cuenta del demandado ORLANDO PEREZ DIAZ.

- **HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico fabianmontilla1990@gmail.com.
- **SANDY LIZETH PEREZ RODRIGUEZ**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico liceth_31@hotmail.com.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

- No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Cód. General del Proceso para el día **miercoles diez (10)** del mes de **noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, a las **9:00 de la mañana**.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **064** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA